

DECRETO 178

19 MAR 2020

POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política Nacional, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; Ley 489 de 1998, demás normas concordantes, Decreto Departamental número 2020070001025 del 19 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, consagra en el numeral 3 como atribución del Alcalde: *"dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)"*
3. Que el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, establece la Delegación de Funciones, en los siguientes términos: *"El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"*.
4. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que *"las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)"*
5. Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 establece que el acto de delegación debe constar siempre por escrito, en él se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.



MNEO

178 19 MAR 2020

6. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID1.
7. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Salud y Protección Social declara la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional por causa del Coronavirus COVID-2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.
8. Que a su vez el Departamento de Antioquia, a través del Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria en el Departamento de Antioquia.
9. Que mediante la circular conjunta 012 del 12 de Marzo de 2020, los Ministerios de Salud y Protección Social y Comercio, Industria y Turismo se emitieron directrices para la contención de la infección Respiratoria Aguda (IRA) por el nuevo coronavirus (COVID-19) en el entorno Hotelero.
10. Que mediante Decreto Departamental número 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, mediante el cual el Gobernador del Departamento de Antioquia **DECLARA UNA CUARENTENA POR LA VIDA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, se decreta en su artículo primero *“una CUARENTENA POR LA VIDA” en toda la jurisdicción del Departamento de Antioquia desde las 7:00 de la noche del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 3.00 de la mañana del martes 24 de marzo del mismo año, por lo cual se prohíbe la circulación de personas y vehículos, con el objeto de contener la propagación del virus COVID-19*.
11. Que de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo segundo del Decreto 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, el Gobernador del Departamento de Antioquia faculta a los alcaldes municipales para otorgar permisos excepcionales especiales a la prohibición de circulación de personas y vehículos adoptada en el acto administrativo en mención, de acuerdo con la evaluación del riesgo de propagación del COVID-19 en su territorio.
12. Que mediante el presente acto administrativo, se delega en el Secretario de Gobierno Dr. CARLOS ANDRÉS GARCÍA CASTAÑO la facultad de otorgar permisos excepcionales especiales de que trata el numeral anterior, de acuerdo con la evaluación del riesgo de propagación del COVID-19 en la jurisdicción del municipio de Rionegro.

2

En mérito de lo expuesto,



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario de Gobierno del municipio de Rionegro, Dr CARLOS ANDRÉS GARCÍA CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 15.447.489, la facultad de otorgar permisos excepcionales especiales a la prohibición de circulación de personas y vehículos adoptada mediante Decreto Departamental número 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, de acuerdo con la evaluación del riesgo de propagación del COVID-19 en la jurisdicción del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD DEL DELEGATARIO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario. Así mismo la autoridad delegante puede en cualquier momento reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario.


ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dado en la alcaldía de Rionegro, Antioquia **19 MAR 2020**

3

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE
 Alcalde

Redactó: María Helen Cifuentes Valencia. Profesional Universitario G02. 
 Revisó: Leidy Nathalie Valencia Zapata. Secretaria General



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co